

Ł.



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires Sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º: Modificase el artículo 16 inciso "f" de la Ley 10.205 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 16º inciso f): Cuando el beneficiario de pensión por invalidez comience a desempeñar una relación laboral remunerada y acreditare mediante certificación oficial respectiva encontrarse tipificado en alguna de las categorías 1, 2, 3 ó 4 del Manual de Clasificación del Daño, Discapacidad y Desventaja de la Organización Mundial de la Salud, siempre que comunique tal circunstancia al Organismo de Aplicación dentro del plazo de sesenta (60) días de iniciada la actividad laboral, caso contrario se declarará la caducidad del beneficio.

Asimismo, el beneficiario deberá comunicar a la Autoridad de Aplicación el cese de la relación laboral a los efectos del alta del beneficio, la cual tendrá efecto retroactivo al día de la extinción laboral.

En el caso de tratarse de beneficiarios que comprendidos en el artículo 6 (menores o mayores discapacitados psico o físicamente), no será de aplicación suspensión alguna.-

Artículo 2º: La autoridad de aplicación en la materia procederá a reglamentar el derecho prescripto de los beneficiarios de pensiones, discapacitados psico o fisicamente, que desempeñan actividades laborales registradas, priorizando el principio de compatibilidad del beneficiario referido con la condición trabajador en relación de dependencia registrado en legal forma y con actividad remunerada.

Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

C. P.H. JUAN A. GOBBI Vicepresidente III H. C. Diputados Pcia 8s A



Æ.



FUNDAMENTOS

Perseguimos la instauración de un régimen legal que produzca un nuevo avance en beneficio de consagrar derechos para las personas con capacidades diferentes, y en esta oportunidad superar la incompatibilidad de ser pensionado —por el motivo esgrimido- y detentar un trabajo en forma registrada.

Entendemos un retroceso la actual limitación que consagra la normativa vigente, que torna incompatible la percepción del beneficio para aquellas personas, que detentando capacidades especiales, pueden acceder asimismo por sus potenciales a desempeñar labores en empresas privadas de nuestra provincia.

Creemos que constituye un avance muy importante la reforma propuesta porque facilitará la integración de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y que a partir del cambio propuesto estas personas -que recibían una pensión no contributiva de estas características- podrán lanzarse a trabajar sin temor a perder su pensión.

En concreto el trabajo es uno de los elementos que contribuye a integrar a las personas con discapacidad en la sociedad, y por esa situación percibe la correspondiente remuneración; en tanto la pensión viene a reparar la desigualdad que le causa la discapacidad. En ese marco, entendemos que el beneficio de pensión no debe concebirse como una suerte de subsidio por desempleo o dificultad laboral, sino como una herramienta paliativa, perrmanente, compensatoria de las limitaciones derivadas de la discapacidad, con total independencia de la situación laboral del sujeto.

No es un tema menor destacar que la pérdida de la pensión afecta la cobertura de la obra social –IOMA-, que si bien seria reemplazada por la obra social correspondiente al empleo formal o registrado, éstas suelen ser "inexpertas" en materia de discapacidad y en tanto para la obra social provincial las tramitaciones de cobertura o beneficios son moneda corriente.

Por ello este proyecto de ley persigue compatibilizar las pensiones de invalidez no contributivas con un trabajo remunerado, buscando integrar a la persona discapacitada a través de un empleo y obteniendo por ello un salario digno.

El planteamiento que formalizamos cobra pleno vigor si se atiende a las nuevas tecnologías, particularmente informáticas y de teletrabajo, que consienten pluralidad de actividades laborales a jornada completa a quienes se encuentran en situaciones de incapacidad permanente o gran invalidez, de manera que la compatibilidad ahora defendida representa una considerable





Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

reparación para la deseable reinserción de los trabajadores con capacidad disminuida.

Nadie pondría en duda en este tercer milenio que la realización de un trabajo es un derecho constitucional y que por tanto no se podía impedir a una persona desarrollarlo; ahora bien, el problema pasa actualmente con la pensión que percibe y centralmente perseguimos consagrar la compatibilidad entre el trabajo remunerado y el cobro de una pensión por invalidez.

Por las consideraciones esgrimidas es que solicitamos de los Sres Legisladores la aprobación de la presente iniciativa.

C.P.N. OVANA. GOBB! Vicerresidente III Dicytados Pcia Bs As